



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

0260

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS  
S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y  
Centenario del Inicio de la Revolución."

México Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez. -----

Vistos los autos para resolver la inconformidad promovida por la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, a través del **MANUEL PEÑA NUÑEZ**, en su carácter de representante legal, radicada bajo el expediente administrativo de inconformidad **INC 04/2010-AICM**; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

**PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha tres de agosto de dos mil diez, en este Órgano Interno de Control, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y turnado a esta Área de Responsabilidades para su atención, la sociedad mercantil denominada **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, se inconformó en contra de actos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), derivado de la segunda convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional N ° **09451003-012-10**, celebrada para la Adquisición, Instalación, Configuración, Puesta en Operación de los Equipos de Cobro automatizado para el Estacionamiento Vertical 01 de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", recayéndole al efecto el expediente administrativo de inconformidad número:INC-04/2010-AICM -----

**SEGUNDO.-** En su escrito inicial el promovente **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, manifiesta, su desacuerdo contra de la segunda convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional N ° **09451003-012-10**, celebrada para la Adquisición, Instalación, Configuración, Puesta en Operación de los Equipos de Cobro automatizado para el Estacionamiento Vertical 01 de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", emitida por el Área Convocante (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando esencialmente en el primer agravio que la convocante "al emitir la segunda Convocatoria y dar trámite al Procedimiento de Licitación Pública Internacional número 09451003-012-10, incumple patentemente lo estatuido en el artículo 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público". -----

En el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal, siendo aplicable a este criterio por analogía las siguientes jurisprudencias, que a continuación se transcriben y establecen lo siguiente: -----

Registro No. 196477

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Aeropuerto Internacional Benito Juárez

Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N Col. Peñón de los Baños Del Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F. [www.aicm.com.mx](http://www.aicm.com.mx) Tel. 2462-2424/2400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010  
"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Página: 599  
Tesis: VI.2o. J/129  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas.  
Secretario: Vicente Martínez Sánchez.  
Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen, Secretario: Nelson Loranca Ventura.  
Amparo en revisión 322/92. Geneveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.  
Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz.  
Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.  
Secretario: José Zapata Huesca

**Ejecutoria:**

**I.- Registro No. 4802**

**Asunto:** AMPARO EN REVISIÓN 767/97.

**Promovente:** DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

**Localización:** 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Pág. 599

**Registro No. 918011**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Página: 414

Tesis: 477

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.-**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

0261

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo en revisión 374/88.-Antonio García Ramírez.-22 de noviembre de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-

Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89.-Jesús Correa Nava.-9 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.-Secretario:

Nelson Lorenca Ventura.

Amparo en revisión 322/92.-Genoveva Flores Guillén.-19 de agosto de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97.-José Luis Pérez Garay y otra.-6 de noviembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-

Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97.-Damián Martínez López.-22 de enero de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Mario Machorro Castillo.

secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-

Secretario: José Zapata Huesca.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/129;

véase la ejecutoria en la misma página de dicho tomo.

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo contenido en el oficio número 09/448/TQR-639/2010, de fecha tres de agosto de dos mil diez, se ordenó, por una parte, tener por admitida la inconformidad de mérito y por otra, se instruyó a solicitar al área convocante con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de rendir su informe circunstanciado de hechos; monto económico del procedimiento que nos ocupa; estado actual del procedimiento licitatorio y en su caso, datos generales de los terceros interesados; y, pronunciarse respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones del orden público.-----

**TERCERO.-** Mediante oficio 09/448/TQR-650/2010, de fecha seis de agosto del año dos mil diez, se otorgó a los terceros perjudicados el derecho de audiencia, para que manifestaran lo que a su interés conviniera.-----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año en curso, se tuvo por recibido el oficio SRM/GRM/731/2010 de fecha dieciséis de los mismos, por medio del cual el encargado de la Gerencia de Recursos Materiales, rinde en tiempo y forma su informe circunstanciado de hechos, refutando cada uno de los agravios que hace valer la inconforme **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, en el entendido de que se omite la transcripción de los demás argumentos de la Convocante, en obsequio al principio de economía procesal.-----

**QUINTO.-** Por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se tienen ofrecidas y admitidas las documentales remitidas por la convocante en el informe circunstanciado, las cuales obran en el expediente en que se actúa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

**SEXTO.-** Por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por el Inconforme en su escrito inicial de inconformidad, las cuales obran en el expediente en que se actúa. -----

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha veinte de agosto de dos mil diez contenido en el oficio número: 09/448/TQR-713/2010, se ordenó abrir el expediente de inconformidad número: INC-04/2010-AICM, al periodo de alegatos, otorgándole a las partes un término de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera. -----

**OCTAVO.-** Por acuerdos de fechas treinta y uno de agosto del año en curso, la empresa Soluciones Integrales para Aparcamientos S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, formula sus alegatos, mismos que son tomados en cuenta en la presente resolución. -----

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diez, esta autoridad administrativa, tuvo a bien cerrar instrucción en el expediente en que se actúa, ordenando emitir la resolución que nos ocupa, en atención a los siguientes: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

**PRIMERO.-** La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dependiente de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 11, 65 fracción I, 66, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 2, 3 inciso D, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 14 de agosto de 2006. -----

**SEGUNDO.-** La calidad y el derecho del **C. MANUEL PEÑA NUÑEZ** en su carácter de representante legal de **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, para promover la presente inconformidad, se acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública numero 2307 de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 143 del Estado de México, Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, por lo que el inconforme se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve.-----

**TERCERO.-** Esta Área de Responsabilidades, al resolver la presente inconformidad, estudiará y analizará los motivos de inconformidad expresados por el promovente, realizando un estudio jurídico comparativo con todas y cada una de las constancias del expediente administrativo, a fin de determinar lo procedente conforme a derecho. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

0262

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

De las documentales que obran en los autos del presente expediente en que se actúa los cuales se hacen consistir en: -----

- 1) **DOCUMENTAL:** Consistente en la escritura pública numero 2307 de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 143 del Estado de México, Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga. (original) -----
- 2) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Resumen de Segunda Convocatoria 011, de la Licitación Pública Internacional 09451003-012-2010, celebrada para la "Adquisición, Instalación, Configuración, Puesta en Operación de los Equipos de Cobro automatizado para el Estacionamiento Vertical 01 de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. (original) -----
- 3) **DOCUMENTAL:** Consistente en oficio número OF/DGAA-SS/00085/2010 de fecha quince de julio de dos mil diez, firmado por el Subdirector de Sistemas David Flores Guillaumin, Subdirector de Recursos Financieros Enrique Endoqui Espinosa y Gerente de Soporte Técnico y Comunicaciones Bonifacio Calva Hernández. (original)-----
- 4) **DOCUMENTAL:** Consistente en oficio número SRM/GRM/0602/10 de fecha dieciséis de Julio de dos mil diez, firmado por el Gerente de Recursos Materiales. (original)-----
- 5) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de julio de dos mil diez. (original). -----
- 6) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de presentación y apertura de propuestas Técnicas y Económicas de fecha tres de agosto de dos mil diez. (original). -----
- 7) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio número SRM/GMR/697/10, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, signado por el Gerente de Recursos Materiales (original). -----
- 8) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio número SRM/GRM/698/10, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, signado por el Gerente de Recursos Materiales (original) -----
- 9) **DOCUMENTAL:** Consistente en oficio número OF/DGAA-SRF/00433/2010 de fecha once de agosto de dos mil diez, firmado por Subdirector de Sistemas y Subdirector de Recursos Financieros (original) -----
- 10) **LA PRESUNCIONAL.** -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas de la 1 a 9 las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.  
VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admiten y se desahogan dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

En cuanto a las prueba marcada en el numeral 10, la misma se tiene por admitida con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia, la cual se desahoga dada su propia y especial naturaleza, misma que es valorada en la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, para lo cual por cuestiones de método la suscrita precede a analizar el concepto de impugnación identificado como primero, en el cual argumenta su desacuerdo contra de la segunda convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número **09451003-012-10**, celebrada para la contratación de la Adquisición, Instalación, Configuración, Puesta en Operación de los Equipos de Cobro automatizado para el Estacionamiento Vertical 01 de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", emitida por el área convocante (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando en el primer agravio que "al emitir la segunda Convocatoria y dar trámite al Procedimiento de Licitación Pública Internacional número 09451003-012-10, incumple patentemente lo estatuido en el artículo 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", que lo anterior es así, al manifestar el inconforme esencialmente: -----

- A) Que la convocante infringió los artículos 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que los plazos establecidos en la Segunda Convocatoria, corrieron de la fecha de publicación diecinueve de julio de dos mil diez a la fecha de presentación y apertura de propuestas a efectuarse el tres de agosto del año en curso, no mediando entre ambas los cuarenta días que establecen los artículos en cita. -----
- B) Que la Convocante al emitir la Segunda Convocatoria, no explica ni justifica las razones por las cuales los plazos serían inferiores a cuarenta días, y que al reducir los plazos para la presentación y apertura de proposiciones en contra del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ocasiona un perjuicio a su representada, toda vez que la consecuencia de la irregularidad aducida, se traduce en su imposibilidad de realizar su objeto social, dado que no podría formular ofertas convenientes para la convocante en términos del artículo 134 de la carta Magna. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

316  
0263

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010  
"2010. Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

C) Que la irregularidad se hace patente en la celebración de la Junta de Aclaraciones, en donde su representada mediante preguntas a la Convocante, señaló esta inconsistencia, de donde se desprende que la Convocante no resolvió lo establecido en la pregunta formulada, infringiendo el artículo 34 bis párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal; sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias con los rubros "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcritas anteriormente en el Resultando Segundo. -----

De la debida adminiculación de los elementos de prueba, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, del estudio y análisis de las pruebas que obran en el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que el **PRIMER AGRAVIO** hecho valer por el inconforme **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, resulta ser **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

Primeramente resulta necesario aclarar que el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya violación alude el inconforme, atendiendo a la transcripción realizada por el promovente en su escrito inicial de inconformidad, **en realidad corresponde a la literalidad del artículo 33 del Reglamento** de la Ley en cita, hecha la precisión anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de su Reglamento, mismos que establecen lo siguiente: -----

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 32.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

**Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.**

*Artículo reformado DOF 28-05-2009*

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 33.-** Tratándose de licitaciones públicas internacionales sujetas a las disposiciones de los tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones, no podrá ser inferior a cuarenta días naturales, **salvo en los casos de urgencia debidamente justificados por el titular del área solicitante y autorizados por el responsable de la**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

contratación, en los cuales podrá reducirse a no menos de diez días naturales, conforme a las disposiciones de los tratados y el último párrafo del artículo 32 de la Ley.

El día de publicación de la convocatoria será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a ésta, será el último que se contabilizará para determinar el citado plazo, por lo que para el caso indicado en el párrafo anterior, el acto de presentación y apertura deberá celebrarse como mínimo el día 41 u 11 según corresponda, o al día siguiente hábil, en caso de que los mismos fueran inhábiles.

Artículo reformado DOF 30-11-2006

De la transcripción anterior se observa claramente, que los plazos previstos en los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de su Reglamento, podrán reducirse a no menor de diez días naturales, contados a partir del día de la fecha de publicación de la convocatoria al día anterior a la presentación y apertura de propuestas, siempre y cuando existan razones justificadas por el Área Solicitante de los bienes debidamente acreditado en el expediente. -----

En esa tesitura, de los oficios número OF/DGAA-SS/00085/2010 de fecha quince de julio de dos mil diez, firmado por el Subdirector de Sistemas, David Flores Guillaumin, Subdirector de Recursos Financieros, Enrique Endoqui Espinosa y Gerente de Soporte Técnico y Comunicaciones Bonifacio Calva Hernández y diverso SRM/GRM/0602/10 de fecha dieciséis de Julio de dos mil diez, firmado por el Gerente de Recursos Materiales, documentales que obran en el presente expediente administrativo de inconformidad, las cuales se encuentran debidamente valoradas en el Considerando Tercero incisos 3 y 4, se observa lo siguiente: -----

**Oficio: OF/DGAA-SS/00085/2010**

Hago referencia al fallo y resultados de la evaluación técnica y económica de las propuestas del procedimiento licitatorio 09451003-007-10, realizado el pasado 13 de julio a las 12:00 horas, en el cual se declaró desierto el procedimiento de licitación señalado, derivado a que no se obtuvo ninguna propuesta que cumpliera con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria.

A este respecto y derivado de la importancia de adquirir los equipos antes mencionados, mismos que son utilizados para la operación del estacionamiento y a través de los cuales se brinda el servicio las 24 horas del día los 365 días del año, le solicito atentamente se realice la segunda vuelta de la licitación referida aplicando lo descrito en el párrafo tercero del artículo 32 LAASSP, que prevé su desahogo en un plazo no menor a 10 días naturales; para con ello estar en condiciones de prestar el servicio en el menor tiempo posible y ofrecer una atención oportuna y confiable, para la satisfacción total de los usuarios del estacionamiento de esta Terminal Aérea.

**Oficio SRM/GRM/0602/10**

Con relación a la Licitación Pública 09451003-012-10 referente a la Adquisición, Instalación, Configuración, Puesta en Operación de los Equipos de Cobro automatizado para el Estacionamiento Vertical 01 de la Terminal I del AICM, que se declaró desierto el día 13 de julio del año en curso, y en atención al oficio número OF/DGAA-SS/00085/2010, de fecha 15 de julio del presente, signado por los CC. David Flores Guillaumin, Enrique Endoqui Espinosa y Bonifacio Calva Hernández, Subdirector de Sistemas, Subdirector de Recursos Financieros, Gerente de Soporte Técnico y Comunicaciones respectivamente, en el que manifiestan la necesidad imperante de contar a la brevedad posible con





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

0264

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010  
"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Los bienes motivo de la licitación, por este conducto informo a usted que se autoriza el acortamiento de plazo de la licitación pública en su segunda convocatoria que se realice al respecto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 32, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala: "Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes."

En virtud de lo anterior, atendiendo al contenido de los oficios OF/DGAA-SS/00085/2010 y SRM/GRM/0602/10, mismos que fueron remitidos por la Convocante al rendir su informe circunstanciado y remitir las constancias de la Licitación Pública Internacional 09451003-012-10, se observa que constan y explican las razones por las cuales el Área Solicitante solicita al Área encargada de la Contratación (Gerencia de Recursos Materiales), reducir los plazos del procedimiento de contratación, reducción de plazo que fue autorizadas por el Área Encargada de la Contratación, dándose de esta forma cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de su Reglamento; consecuentemente, el que no mediaran entre la publicación de la convocatoria y la Presentación y apertura de propuestas cuarenta días naturales y el que la convocante redujera dicho plazo, no contraviene lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de su Reglamento, por lo que el argumento del inconforme resulta infundado. -----

Asimismo y a efecto de verificar si mediaron más de diez días naturales entre la fecha de publicación de la Convocatoria y la Presentación y Apertura de Propuestas, como se establece en el artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de su Reglamento; como acertadamente refiere el inconforme en su escrito inicial, la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación fue el jueves veintidós de julio de dos mil diez, y como se desprende de la documental pública consiste en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, esta fue del día martes tres de agosto de dos mil diez. -----

JULIO						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
			22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIRNES	SABADO	DOMINGO
						1
2	3					



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

En este orden de ideas, atento a lo previsto por el artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de su Reglamento, mismos que establecen que se podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, tomando en cuenta que el día de publicación de la convocatoria es el primer día para el cómputo del plazo y el día anterior de Presentación y Apertura de Propositiones será el último que se contabilizará para determinar el citado plazo, por lo que para el caso que nos ocupa, el acto de presentación y apertura deberá celebrarse como mínimo el día 11; luego entonces atento al computo establecido en los numerales en cita y como se desprende del cuadro anterior, entre la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y la Presentación y Apertura de Propositiones, mediaron once días naturales; consecuentemente de lo hasta aquí expuesto en referencia al primer agravio hecho valer por el inconforme, no se advierte contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que al cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley en cita para acortar los plazos, el agravio en estudio resulta infundado; consecuentemente el argumento de que se le "ocasiona un perjuicio a su representada, toda vez que la consecuencia de la irregularidad aducida, se traduce en su imposibilidad de realizar su objeto social, dado que no podría formular ofertas convenientes para la convocante en términos del artículo 134 de la carta Magna," igualmente resulta infundado, pues como ya se ha mencionado, fueran expuestas y justificadas las razones por las cuales los plazos para la presentación y apertura de propuestas fue inferior, por lo que se cumple con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 33 de su Reglamento. -----

Por otra parte, el argumento anteriormente identificado como C), en el que alude el inconforme esencialmente "la irregularidad se hace patente en la celebración de la Junta de Aclaraciones, en donde su representada mediante preguntas a la Convocante, señaló esta inconsistencia, de donde se desprende que la Convocante no resolvió lo establecido en la pregunta formulada, infringiendo el artículo 34 bis párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" primeramente es de aclarar, que la transcripción realizada por el inconforme, referente al artículo 34 bis párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en realidad corresponde al artículo 33 bis de la Ley en cita, mismo que en la parte conducente establece claramente lo siguiente: - - -

**Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

*Artículo adicionado DOF 28-05-2009*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

0265

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Ahora bien, a efecto de acreditar lo infundado de los argumentos del inconforme, es necesario traer a colación lo señalado en la Junta de Aclaraciones, específicamente las preguntas 13, 14 y 15 de la empresa Soluciones Integrales para Aparcamientos S.A. de C.V., con las respectivas respuestas dadas por la Convocante, ya que estas no pueden ser vistas de manera aislada, ya que solo de manera conjunta se puede observar y atender el agravio del inconforme, el alcance de las preguntas y respuestas, siendo que de estas se advierte lo siguiente: -----

**13. EL ARTICULO 30 DE LA LEY ESTIPULA (CITO DE MANERA TEXTUAL):**

"ARTICULO 30. LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA SE REALIZARA A TRAVES DE COMPRANET Y SU OBTENCION SERA GRATUITA. ADEMÁS SIMULTANEAMENTE SE ENVIARA PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION..."  
SIN EMBARGO LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION QUE NOS OCUPA FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION SE DIO HASTA EL 22 DE JULIO. NUESTRA PREGUNTA ES LA SIGUIENTE:  
A PESAR DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS RELATIVOS A ESTE TEMA ¿VA A REALIZAR LA CONVOCANTE ALGUN CAMBIO EN EL CALENDARIO?

**RESPUESTA EMITIDA POR LA CONVOCANTE:**

LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA SE REALIZO EN ESTRICTO APEGO AL ARTICULO 30 DE LA LAASSP, ASI COMO A LO DISPUESTO EN LA DIRECTRIZ SEGUNDA, INCISO C), DEL OFICIO CIRCULAR NUMERO UNCP/309/TU/DD412/2009, ANTES CITADO, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, LIC. ESPERANZA CADENA, ISMO QUE A LA LETRA DICE: " PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE ENVIAR SIMULTANEAMENTE EL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL MISMO DIA EN QUE SE LLEVE A CABO LA PUBLICACION EN COMPRANET, EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION DEBERA HACER LLEGAR DICHA SOLICITUD DE PUBLICACION AL DIARIO OFICIAL, SIN QUE NECESARIAMENTE EL CITADO ORGANO OFICIAL DE DIFUSION REALIZE LA PUBLICACION ESE MISMO DIA". LUEGO ENTONCES, NO SE REALIZARA NINGUNA MODIFICACION AL CALENDARIO DE EVENTOS PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA.

¿CAMBIARA EL CÓMPUTO LEGAL DE LOS DIAS QUE DEBEN TRANSCURRIR ENTRE UN EVENTO Y OTRO?

**RESPUESTA EMITIDA POR LA CONVOCANTE**

COMO YA SE MENCIONO, NO HAY NINGUN CAMBIO AL CALENDARIO DE EVENTOS PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA

**14. EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY RELATIVA ESTIPULA QUE:**

"ARTICULO 33.- TRATANDOSE DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LOS TRATADOS, EL PLAZO ENTRE LA LICITACION PUBLICA DE LA CONVOCATORIA Y EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, NO PODRA SER INFERIOR A CUARENTA DIAS NATURALES, SALVO EN LOS CASOS DE URGENCIA DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y AUTORIZADOS POR EL RESPONSABLE DE LA CONTRATACION EN LOS CUALES PODRA REDUCIRSE A NO MENOS DE 10 DIAS NATURALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS TRATADOS Y EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 32 BDE LA LEY. EL DIA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA SERA EL PRIMER DIA PARA EL COMPUTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EL DIA ANTERIOR A ESTA, SERA EL ULTIMO QUE SE CONTABILIZARA PARA DETERMINAR EL CITADO PLAZO, POR LO QUE PARA EL CASO INDICADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DEBERA CELEBRARSE COMO MINIMO EL DIA 41 O 42 SEGUN CORRESPONDA, O AL DIA SIGUIENTE HABIL, EN CASO DE QUE LOS MISMOS FUERAN INHABILES." (EL ENFASIS ES PROPIO).  
SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO EL PLAZO QUE SE OBSERVA ES MUCHO MENOR A LOS 41 DIAS NATURALES QUE LA LEY CONTEMPLA Y NO EXISTE NINGUN "CASO DE URGENCIA DEBIDAMENTE JUSTIFICADO" TODA VEZ QUE EL ESTACIONAMIENTO VERTICAL TI DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO CUENTA CON EQUIPO DEBIDAMENTE INSTALADO, MANTENIENDO SITUACION QUE PERMITE DEMOSTRAR LA TOTAL INEXISTENCIA DE URGENCIA. A MAYOR ABUNDAMIENTO EL ING. BONIFACIO CALVA HERNANDEZ, GERENTE DE SISTEMAS DEL AICM HA DECLARADO DE MANERA CATEGORICA ENTRE OTRAS COSAS QUE (CITO DE MANERA TEXTUAL):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

"CABE MENCIONAR QUE LA ENTIDAD CUENTA CON UNA POLIZA DE MANTENIMIENTO QUE CUBRE LAS 24 HORAS DE LOS 365 DIAS DEL AÑO. A FIN DE TENER LOS EQUIPOS OPERANDO Y CONTINUAR OFRECIENDO UN SERVICIO CON CALIDAD A NUESTROS USUARIOS".

(EL ENFASIS ES PROPIO)

ES EVIDENTE FACILMENTE DEFINIBLE QUE EL UNICO INTERES POR EL CUAL SE PRETENDE JUSTIFICAR UNA URGENCIA ES LIMITAR LA PARTICIPACION Y FAVORECER A UNO DE LOS LICITANTES. LA LEY ESTIPULA QUE UNA CONVOCATORIA ES IMPUGNABLE SI NO SE ATIENDE LAS SOLICITUDES DE LOS LICITANTES EN LA JUNTA DE ACLARACIONES. DADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ESTAREMOS EN POSICION DE COMPROBAR QUE EL EQUIPO ACTUALMENTE INSTALADO FUNCIONA DE MANERA ADECUADA Y PUEDE PERMITIR EL DESARROLLO DE UNA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CON OBSERVANCIA DE LOS TERMINOS NORMALES EXIGIDOS POR LA LEY Y QUE EN TODO CASO LA URGENCIA RESPONDE AL INTERES DE LIMITAR LA LIBRE COMPETENCIA Y PARTICIPACION EN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO, SITUACION QUE DE NO MODIFICARSE PONDRIA A MI REPRESENTADA EN POSICION DE DESVENTAJA MANIFIESTA CONTRA EL RESTO DE LOS PARTICIPANTES, POR ESTE MOTIVO NUESTRA PREGUNTA ES LA SIGUIENTE:

DADO QUE NO EXISTE NINGUN CASO DE URGENCIA Y CON EL AFAN DE QUE NO SE LIMITE LA LIBRE PARTICIPACION EN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES PREVISTA APLACE LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS A LOS TERMINOS NORMALES DICTADOS POR LA LEY, DADO QUE RESULTA EVIDENTE QUE SE PUEDE ACREDITAR QUE NO CAUSEN PERJUICIO AL INTERES SOCIAL O SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO.

**RESPUESTA EMITIDA POR LA CONVOCANTE:**

EN VIRTUD DE QUE EL CALENDARIO DE EVENTOS SE SUJETA ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LAASSP Y SU REGLAMENTO, NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, POR LO QUE LA FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE REALIZARA EN LA FECHA PREVISTA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

**15. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS EL ARTICULO 65 DE LA LEY EN LA MATERIA DICE:**

"ARTICULO 65.- LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA CONOCERA DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PROMUEVAN CONTRA LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA O INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION.

I. LA CONVOCATORIA A LA LICITACION, Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES.

EN ESTE SUPUESTO, LA INCONFORMIDAD SOLO PODRA PRESENTARSE POR EL INTERESADO QUE HAYA MANIFESTADO SU INTERES POR PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 BIS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS SEIS DIAS HABILES SIGUIENTES A LA CELEBRACION ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES."

COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL ARTICULO TRANSCRITO, LA LEY INDICA QUE LAS INCONFORMIDADES CONTRA LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES PODRAN PRESENTARSE DENTRO DE LOS SEIS DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES SE CELEBRARA EL DIA 27 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS SERA EL DIA 3 DE AGOSTO. SI SE REALIZARA EL COMPUTO DE LEY, NO SE CUMPLE EL PLAZO PUES LA LEY PROVEE PARA PRESENTAR LA INCONFORMIDAD ANTES DE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS SOLO EXISTEN CUATRO DIAS HABILES ENTRE LA JUNTA DE CALARCIONES Y LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, LO QUE DEJA A LOS LICITANTES EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSION. POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA:

SOLICITAMOS SE MODIFIQUE EL CALENDARIO ESTIPULADO EN LA CONVOCATORIA PARA DAR LOS PLAZOS QUE LA LEY PREVE PARA LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES SIN PRETENDER NINGUN CASO DE URGENCIA INEXISTENTE.

**RESPUESTA EMITIDA POR LA CONVOCANTE:**

EN VIRTUD DE QUE EL CALENDARIO DE EVENTOS SE SUJETA ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LAASSP Y SU REGLAMENTO, NO SE MODIFICA EL CALENDARIO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

En este orden de ideas, primeramente es necesario señalar el contenido del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**Artículo 30.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

0260

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

Del precepto legal invocado, se observa claramente que el día en que se publique en Compra net la Convocatoria a la Licitación Pública, simultáneamente la misma será enviada para su Publicación al Diario Oficial de la Federación, sin que ello signifique que tenga que publicarse necesariamente la Convocatoria ese mismo en el referido Diario de difusión oficial, siendo al final de cuentas lo cierto de las cosas, que los días que mediaron entre la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa y la fecha de publicación de la convocatoria en Compra Net y el Diario Oficial de la Federación, más de diez días naturales, máxime que como se expuso anteriormente, mediante el oficio OF/DGAA-SS/00085/2010 de fecha quince de julio de dos mil diez, se justifico por parte del Área Solicitante del servicio las razones por las cuales se solicitaba la reducción de plazos y mediante el diverso oficio SRM/GRM/0602/10 de fecha dieciséis de los mismos, se aprobaba por parte de la Convocante tal situación, cumpliéndose de esta forma con el supuesto de reducción de plazos previsto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 32 de la Ley en la Materia, mismos que en la parte conducente establecen: -----

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 33.-** Tratándose de licitaciones públicas internacionales sujetas a las disposiciones de los tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones, no podrá ser inferior a cuarenta días naturales, salvo en los casos de urgencia debidamente justificados por el titular del área solicitante y autorizados por el responsable de la contratación, en los cuales podrá reducirse a no menos de diez días naturales, conforme a las disposiciones de los tratados y el último párrafo del artículo 32 de la Ley.

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 32. . . .**

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Luego entonces, si la Convocante en respuesta a la pregunta trece de la Junta de Aclaraciones señala que: "LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA SE REALIZO EN ESTRICTO APEGO AL ARTICULO 30 DE LA LAASSP, ASI COMO A LO DISPUESTO EN LA DIRECTRIZ SEGUNDA, INCISO C), DEL OFICIO CIRCULAR NUMERO UNCP/309/TU/00412/2009, ANTES CITADO, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, LIC. ESPERANZA CADENA ISMO QUE A LA LETRA DICE: " PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE ENVIAR SIMULTANEAMENTE EL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL MISMO DIA EN QUE SE LLEVE A CABO LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

PUBLICACION EN COMPRANET, EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION DEBERÁ HACER LLEGAR DICHA SOLICITUD DE PUBLICACION AL DIARIO OFICIAL, SIN QUE NECESARIAMENTE EL CITADO ORGANO OFICIAL DE DIFUSION REALIZA LA PUBLICACION ESE MISMO DIA". LUEGO ENTONCES, NO SE REALIZARA NINGUNA MODIFICACION AL CALENDARIO DE EVENTOS PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA."; atento a lo previsto por el aludido artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se observa contravención alguna al diverso artículo 33 bis párrafos primero y segundo de la Ley en cita, toda vez que en la Junta de Aclaraciones, se resolvieron de manera clara y precisa, los planteamientos realizados por Soluciones Integrales para Aparcamientos S.A. de C.V., ya que si bien en la pregunta 14 y 15 la Convocante señala "EN VIRTUD DE QUE EL CALENDARIO DE EVENTOS SE SUJETA ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LAASSP Y SU REGLAMENTO, NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, PÓR LO QUE LA FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE REALIZARA EN LA FECHA PREVISTA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.", cierto también lo es, que como se desprende de la respuesta a la pregunta 13, ya se habían especificado las razones y fundamentos por los cuales la Convocante no modifica los tiempos del calendario de eventos del procedimiento licitatorio, y del porque resultaba improcedente la petición de modificar el calendario estipulado en la convocatoria; consecuentemente de lo anterior, es que aludir que no se resolvieron de manera clara las preguntas formuladas en la Junta de Aclaraciones, resulta infundado, máxime que el inconforme no logró acreditar que la reducción de plazos, deja en desventaja a su representada contra el resto de los participantes. -----

**QUINTO.-** Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, para lo cual por cuestiones de método la suscrita precede a analizar el concepto de impugnación identificado como segundo, en el cual argumenta su desacuerdo contra de la segunda convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número **09451003-012-10**, celebrada para la contratación de la Adquisición, Instalación, Configuración, Puesta en Operación de los Equipos de Cobro automatizado para el Estacionamiento Vertical 01 de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", emitida por el área convocante (Gerencia De Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando el inconforme en su segundo agravio, esencialmente que: -----

- A) Que la convocante en la Junta de Aclaraciones, al emitir su respuesta a la pregunta once formulada por el inconforme, incumple lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no resolvió lo establecido en la pregunta formulada -----
- B) No resuelve en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria, cuando es evidente que el verdadero motivo por el que se reserva a dar respuesta a la solicitud de aclaración planteada, es ocultar que el estudio de mercado con el que se pretende comparar las proposiciones de la presente licitación, no incluye los mismos bienes o servicios requeridos en el anexo T1. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

201

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

0267

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

- C) No resuelve en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria, a pesar de que la misma hace referencia al estudio de mercado en los apartados Capítulo II "Glosario de Términos" (Precio no aceptable), Capítulo VII "Criterios de Evaluación", Capítulo IX "Casusas de Descalificación de los Licitantes" incisos J y K. -----

En el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal; sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias con los rubros "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcritas anteriormente en el Resultando Segundo. -----

De la debida adminiculación de los elementos de prueba, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, del estudio y análisis de las pruebas que obran en el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que el **SEGUNDO AGRAVIO** hecho valer por el inconforme **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, resulta ser **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

En la Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, celebrada con motivo de la Licitación Pública Internacional numero **09451003-012-10**, celebrada para la "Adquisición, Instalación, Configuración, Puesta en Operación de los Equipos de Cobro automatizado para el Estacionamiento Vertical 01 de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", específicamente lo concerniente a la pregunta once formulada por Soluciones Integrales para Aparcamientos S.A. de C.V., con su correspondiente respuesta de la Convocante, se estableció lo siguiente: -----

En el capítulo V, apartado I, inciso G) así como en el capítulo XIII, apartado I, párrafo segundo, se mencionan criterios que para ser efectivos se deben comparar con el estudio de mercado o investigación de precios realizada por la convocante nuestra pregunta es:  
¿El estudio de mercado incluye exactamente los mismos conceptos descritos en el anexo TI y que tienen que ser ofertados en la proposición económica? ¿Incluye exactamente los mismos componentes cotizados en la propuesta?

**Respuesta emitida por la convocante**

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 33 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su reglamento, durante este acto de junta de aclaraciones solo se dará respuesta a las preguntas o dudas relacionadas directamente con el contenido de la convocatoria, por lo que al tratarse de una pregunta que no tiene que ver con el contenido de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 33 Bis de la ley referida y 34 de su reglamento, la convocante se reserva el derecho de contestar esta pregunta, no obstante, cabe señalar que la investigación de mercado correspondiente, el área usuaria la llevo a cabo de conformidad con la normatividad en la materia.

De lo anterior se advierte caramente que la pregunta once formulada por la empresa Soluciones Integrales para Aparcamientos S.A. de C.V., va encaminada a los aspectos establecidos en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010  
"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Capítulo V, Apartado 1, inciso G), Capítulo XII apartado 1, párrafo segundo de la Convocatoria, mismos donde se estableció lo siguiente: -----

CAPITULO V  
DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES

I.- Forma de Presentación de las Propuestas o Proposiciones.

...

- g) La proposición económica deberá presentarse preferentemente en pesos mexicanos, aunque podrá cotizarse en dólares americanos.

CAPITULO XII  
DE LAS CONDICIONES DE PAGO A LOS LICITANTES ADJUDICADOS

I.- Del Procedimiento y Plazo para Efectuar el Pago.

...

Para el caso de **PROVEEDORES NACIONALES**, el pago se cubrirá en pesos mexicanos, si la cotización fue presentada en dólares americanos el pago se realizará al tipo de cambio vigente, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago; en el caso de **PROVEEDORES EXTRANJEROS**, el pago se realizará en la moneda cotizada (euros, dólares americanos, dólares canadienses, etc.) mediante transferencia bancaria al Banco correspondiente que para tales efectos se establezca.

Por su parte, si los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, establecen lo siguiente: -----

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**  
**Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

...

Artículo adicionado DOF 28-05-2009

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**  
**Artículo 34.-** ...

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa.

...

Artículo reformado DOF 30-11-2006





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

201  
0263

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Primeramente es de señalar que la pregunta once formulada por Soluciones Integrales para Aparcamientos S.A. de C.V., supuestamente guarda relación con el Capítulo V, Apartado 1, inciso G), (La proposición económica deberá presentarse preferentemente en pesos mexicanos, aunque podrá cotizarse en dólares americanos.) y Capítulo XII apartado 1, párrafo segundo de la Convocatoria, (Para el caso de **PROVEEDORES NACIONALES**, el pago se cubrirá en pesos mexicanos, si la cotización fue presentada en dólares americanos el pago se realizara al tipo de cambio vigente, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago; en el caso de **PROVEEDORES EXTRANJEROS**, el pago se realizara en la moneda cotizada (euros, dólares americanos, dólares canadienses, etc.) mediante transferencia bancaria al Banco corresponsal que para tales efectos se establezca.) Apartados de la Convocatoria, de los cuales no se acredita que guarden relación con la investigación de mercado, ya que dichos capítulos se observa que en esencia versan sobre el tipo de moneda en que se deberá de presentar una propuesta económica y de los pagos en moneda nacional para cuando se presenten cotizaciones en moneda extranjera, mas no versan sobre la investigación de mercado ni los conceptos previstos en el Anexo T1, toda vez que si el planteamiento final del inconforme en la pregunta once formulada en la Junta de Aclaraciones, fue en el sentido "¿El estudio de mercado incluye exactamente los mismos conceptos descritos en el Anexo T1 y que tienen que ser ofertados en la proposición económica? ¿Incluye exactamente los mismos componentes cotizados en la propuesta?" ninguna se relaciona con los Capítulos citados, ya que una cosa es el estudio de mercado y otra la forma en que se deberá de presentar la propuesta económica y la forma de pago, luego entonces, el que la Convocante respondiera "En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 33 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su reglamento, durante este acto de junta de aclaraciones solo se dará respuesta a las preguntas o dudas relacionadas directamente con el contenido de la convocatoria, por lo que al tratarse de una pregunta que no tiene que ver con el contenido de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 33 Bis de la ley referida y 34 de su reglamento, la convocante se reserva el derecho de contestar esta pregunta, ..." no contraviene lo dispuesto por los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento.

Así las cosas, la Convocante está obligada a dar contestación a las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, siendo en la especie que el planteamiento formulado por el inconforme por una parte versa sobre la investigación de mercado, y por otra la relaciona con el Capítulo V, Apartado 1, inciso G) y Capítulo XII apartado 1, párrafo segundo (forma de presentación de propuesta y forma de pago), siendo estas cuestiones totalmente diferentes, el que la convocante respondiera que "En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 33 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su reglamento, durante este acto de junta de aclaraciones solo se dará respuesta a las preguntas o dudas relacionadas directamente con el contenido de la convocatoria, por lo que al tratarse de una pregunta que no tiene que ver con el contenido de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 33 Bis de la ley referida y 34 de su reglamento, la convocante se reserva el derecho de contestar esta pregunta" no contraviene lo dispuesto por los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, ya que pese a la ambigüedad e imprecisión de la pregunta, si se resuelve la duda y el planteamiento formulado, al manifestarse en la respuesta a la pregunta once: "no obstante, cabe señalar que la investigación de mercado correspondiente, el área usuaria la llevo a cabo de conformidad con la normatividad en la materia."; dándose cumplimiento a lo dispuesto por los artículos antes citados, consecuentemente, el argumento de que se pretenden ocultar aspectos del estudio de mercado, resultan ser meras afirmaciones sin sustento o fundamento, lo que de manera alguna implica que el recurrente se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues al promovente le corresponde exponer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

razonadamente el porqué estiman ilegal el acto que reclama o recurre, pero sin más razonamientos al respecto, por lo que el agravio en estudio resulta infundado, sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que establece lo siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 82/2002-PL. Promotora Alfabet, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Reclamación 496/2002. Química Colfer, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Reclamación 157/2002-PL. Fausto Rico Palmero y otros. 10 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo en revisión 1190/2002. Rigoberto Soto Chávez y otra. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 184/2002. Adela Hernández Muñoz. 9 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Finalmente y en relación con lo que antecede, respecto al argumento del inconforme en el sentido de que la Convocante: -----

*"Justifica su negativa a responder al cuestionamiento planteado "por tratarse de una pregunta que no tiene que ver con el contenido de la convocatoria" a pesar de que la Convocatoria en cita hace referencia al estudio de mercado en los siguientes apartados:*

**Capítulo II**

**Glosario de Términos**

**PRECIO NO ACEPTABLE:** Es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado, respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación o invitación a cuando menos tres personas.

**Capítulo VII**

**"Criterios de Evaluación"**

*Párrafo tercero de la convocatoria se estipula que (cito textual):*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

0269

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

*Si durante la evaluación, se determina en alguna proposición que resulta mayor el costo que el precio, considerando la investigación de precios realizada, AICM desechará la propuesta por considerarla insolvente, en los términos previstos en el artículo 41, párrafo cuarto del Reglamento.*

**Capítulo IX**

**Causas de Descalificación de los Licitantes**

*J) Cuando los precios ofertados en su propuesta económica resulten INCONVENIENTES para la convocante, en apego al Artículo 36 de la ley.*

*K) Cuando los precios ofertados en su propuesta económica resulten NO ACEPTABLES para la convocante, en los términos previstos en el Artículo 2, fracción XI de la Ley;*

*De la transcripción señalada se desprende indudablemente que la Convocante no resolvió lo establecido en la pregunta formulada; infringiendo categóricamente el artículo 34-BIS párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Toda vez que su negativa la basa en que "AL TRATARSE DE UNA PREGUNTA QUE NO TIENE QUE VER CON EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA" cuando ha quedado demostrado que forma parte de la convocatoria al ser uno de los motivos de descalificación.*

De la debida adminiculación de los elementos de prueba, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, del estudio y análisis de las pruebas que obran en el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que el argumento contenido en el **SEGUNDO AGRAVIO** hecho valer por el inconforme **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, resulta ser **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: ----

El artículo 33-BIS párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente lo siguiente: -----

**Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

La pregunta once formulada por Soluciones Integrales para Aparcamientos S.A. de C.V., con su correspondiente respuesta de la Convocante, fue del tenor siguiente: -----

En el capítulo V, apartado I, inciso G) así como en el capítulo XIII, apartado I, párrafo segundo, se mencionan criterios que para ser efectivos se deben comparar con el estudio de mercado o investigación de precios realizada por la convocante nuestra pregunta es:

¿El estudio de mercado incluye exactamente los mismos conceptos descritos en el anexo TI y que tienen que ser ofertados en la proposición económica? ¿Incluye exactamente los mismos componentes cotizados en la propuesta?

**Respuesta emitida por la convocante**

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 33 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su reglamento, durante este acto de junta de aclaraciones solo se dará respuesta a las preguntas o dudas relacionadas directamente con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)  
OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010  
"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

contenido de la convocatoria, por lo que al tratarse de una pregunta que no tiene que ver con el contenido de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 33 Bis de la ley referida y 34 de su reglamento, la convocante se reserva el derecho de contestar esta pregunta, no obstante, cabe señalar que la investigación de mercado correspondiente, el área usuaria la llevo a cabo de conformidad con la normatividad en la materia.

Primeramente es necesario señalar, que el multicitado artículo 33 Bis párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no limita a que se pregunte cualquier cosa en la Junta de Aclaraciones, cierto también lo es, que esta es clara al señalar que las dudas y cuestionamientos siempre y en todo caso deben guardar relación con aspectos contenidos en la Convocatoria. -----

En este orden de ideas, si la pregunta once formulada por el inconforme en la Junta de Aclaraciones, concretamente señala: "¿El estudio de mercado incluye exactamente los mismos conceptos descritos en el anexo T1 y que tienen que ser ofertados en la proposición económica? ¿Incluye exactamente los mismos componentes cotizados en la propuesta?"; también es cierto que el inconforme señala que tales cuestionamientos o dudas guardan relación con el Capítulo V, Apartado 1, inciso G) y Capítulo XII apartado 1, párrafo segundo de la Convocatoria, lo cual no es así, ya que pese a la ambigüedad e imprecisión de la pregunta, si se resuelve la duda y el planteamiento formulado, al manifestarse en la respuesta a la pregunta once: "no obstante, cabe señalar que la investigación de mercado correspondiente, el área usuaria la llevo a cabo de conformidad con la normatividad en la materia."; dándose cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento. -----

Así también, el argumento del inconforme en su segundo agravio hecho valer en su escrito inicial de inconformidad, en el sentido de que la pregunta once formulada en la Junta de Aclaraciones, guarda relación con los Capítulo II "Glosario de Términos, precio no Aceptable, Capítulo VII "Criterios de Evaluación" y Capítulo XI "Causas de Descalificación" incisos J y K, resulta ser infundado por inoperante, ya que el argumento en estudio, no fue lo cuestionado o relacionado en la Junta de Aclaraciones, situación por la cual no se hizo pronunciamiento alguno por parte de la Convocante respecto a estos capítulos, situación que se corrobora de la documental pública consistente en la Junta de Aclaraciones, la cual se encuentra debidamente valorada en el Considerando Tercero inciso 5), de donde se observa que su pregunta originalmente fue planteada en el sentido de que esta guardaba relación con el Capítulo V, Apartado 1, inciso G) y Capítulo XII apartado 1, párrafo segundo, no así con los narrados en los argumentos en estudio de este punto, por lo que el inconforme a través de la presente vía, no puede cambiar el planteamiento original de la Junta de Aclaraciones; sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias que establecen lo siguiente: -----

Registro No. 191047  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XII, Octubre de 2000  
Página: III6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

0270

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

Tesis: XXII.Ia. J/16

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES.**

Un concepto de violación es inoperante, cuando la cuestión que aborda no fue materia de la litis del juicio natural, pues no se hizo valer al contestar la demanda en vía de excepción y por lo mismo, no es dable analizar su procedencia en el juicio constitucional.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 113/96. Delfina Islas Baños. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Arturo Rafael Segura Madueño.

Amparo directo 361/96. José Antonio Nieto Rodríguez y otros. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Arturo Rafael Segura Madueño.

Amparo directo 133/2000. Centro Social y Deportivo de Querétaro, S.A. de C.V. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Germán Briseño Sáinz.

Amparo directo 259/2000. Maquitec Internacional, S.A. de C.V. 17 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Germán Briseño Sáinz.

Amparo directo 414/2000. Óscar César Mandujano Piña e Imelda Vega Pérez. 21 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Germán Briseño Sáinz.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, página 392, tesis VI.2o.39 C, de rubro: "EXCEPCIONES NO OPUESTAS. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES."

**Ejecutoria:**

I.- Registro No. 6689

Asunto: AMPARO DIRECTO 414/2000.

Promovente: ÓSCAR CÉSAR MANDUJANO PIÑA E IMELDA VEGA PÉREZ.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XII, Octubre de 2000; Pág. III7

**REVISIÓN ADMINISTRATIVA. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS PLANTEADOS EN ESE RECURSO, SI NO COMBATEN LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**

Son inoperantes los conceptos de agravio expuestos en el recurso de revisión administrativa que no tienden a combatir los fundamentos y consideraciones en que se sustenta la resolución recurrida, por no ser materia de la litis y sobre lo cual no existe pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa.

Revisión administrativa (Consejo) 8/97. 7 de diciembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Góitrón. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de enero en curso, aprobó, con el número XIII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, febrero de 1999, página 45; por acuerdo del Tribunal Pleno de 20 de septiembre de 2001, se publica nuevamente con la *modificación que indicó*.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base a todas y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-04/2010-AICM  
SOLUCIONES INTEGRALES PARA  
APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-921/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución."

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** La empresa **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V.**, no acreditó las contravenciones a la normatividad de la materia; pues no logra acreditar los hechos y argumentos vertidos en su escrito inicial de inconformidad. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA**, la inconformidad presentada por **SOLUCIONES INTEGRALES PARA APARCAMIENTOS S.A. DE C.V** en contra de la convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional N ° **09451003-012-10**, celebrada para la Adquisición, Instalación, Configuración, Puesta en Operación de los Equipos de Cobro automatizado para el Estacionamiento Vertical 01 de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V." de conformidad con lo manifestado en los considerandos, **TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a **Soluciones Integrales para Aparcamientos S.A. de C.V.**, **MIPARK, S.A de C.V**, en propuesta conjunta con **IBERMAYC, S.A de C.V**; **JORBEE INGENIERIA S.A de C.V**; **Equipos y Sistemas Parking, S.A de C.V.**-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., -----

**QUINTO.-** La presente resolución en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puede ser impugnada ante las instancias jurisdiccionales competentes, o bien de manera opcional ante esta misma autoridad, mediante el Recurso de Revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. -----

Así lo resolvió y firma la **LIC. FLAVIA QUINONEZ CHAVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

**LIC. AGUSTIN BURGOA MALDONADO**

ABM

**LIC. ANDREA DEL CARMEN  
AGONIZANTES VARELA**